MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General Nº 11 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2017.

Necesidad de instar el procedimiento penal: cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos.

VISTO:

Que el Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley 13.013, promoverá y ejercerá la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que existan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la duración del proceso penal es uno de los aspectos más importante en relación a la eficacia de la administración de justicia, la inobservancia de los plazos procesales, puede ocasionar una vulneración a la garantía del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas como establece el art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a través de la incorporación a su texto del art. 17 inciso 3, letra C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

La regla general es que los actos procesales deben ser cumplidos dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente y dentro del menor tiempo posible. Es clara la evidencia de que la indebida prolongación del proceso agrava exponencialmente la situación de incertidumbre que suele implicar el sometimiento a un enjuiciamiento penal, amén de extender más de lo necesario las múltiples restricciones de derechos que aquel trae aparejadas.

Estas consecuencias, pueden alcanzar mayor gravedad cuando se trata de procesos con imputados en prisión preventiva. Es por ello que en tales casos luce adecuado otorgarles tramitación prioritaria, debiendo el fiscal o fiscal adjunto,

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

24 OCT 2017

reducir los plazos al mínimo posible a los fines de resolver a la mayor brevedad, deduciendo los reclamos dentro los tiempos máximos pertinentes, de conformidad a lo siguiente:

A) A los fines de instar la requisitoria de acusación:

Es necesario en aquellos casos en los cuales, tras la realización de la audiencia imputativa se impusiera la prisión preventiva al imputado, y el fiscal contara con elementos suficientes para obtener una sentencia condenatoria (art. 294), es decir un caso con proyección de condena, proceda a formular por escrito la requisitoria de acusación. Debe considerarse que, independientemente de la existencia de tratativas en procura de una condena en el marco de un procedimiento abreviado, los fiscales continuarán con la activa prosecución de las investigaciones que estuvieren en curso o fueran pertinentes en el marco del caso.

Que se debe tener especial consideración en aquellos casos en los que el tiempo de duración de la prisión preventiva se encuentra próximo a cumplir dos (2) años (art. 277, inc. 2). En estos casos se insta a que los fiscales formulen acusación con una antelación, como máximo, de doce (12) meses al vencimiento del plazo.

B) A los fines de instar la audiencia preliminar:

En los casos en los cuales se haya presentado la acusación, los fiscales instarán a que se convoque a la audiencia preliminar (art. 296). Las peticiones de fijación de fecha deberán hacerse por escrito con una antelación, como máximo, de ocho (8) meses a la cesación de la prisión preventiva (conforme art. 227). Si la situación de indefinición de convocatoria a las partes para la audiencia oral y pública (art. 296) persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndose en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente.

C) A los fines de instar la resolución de lo planteado en la audiencia preliminar (art. 296):

En los casos en los cuales se haya llevado a cabo la audiencia preliminar (art. 296), los fiscales instarán a que se resuelvan las cuestiones

planteadas en dicha audiencia (art. 303). Las peticiones deberán hacerse por escrito, con una antelación, como máximo, de ocho (8) meses a la cesación de la prisión preventiva (art. 227). Si la situación de indefinición persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndose en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente.

D) A los fines de instar juicio oral:

En los casos en los cuales se haya desarrollado la audiencia preliminar, se encuentre firme la resolución prevista en el artículo 303 y se haya dictado el auto de apertura a juicio (art. 304), se instará a la oficina de gestión judicial para que proceda a fijar lugar, fecha y horario de realización (art. 307). Las peticiones e instancias señaladas deberán hacerse por escrito con una antelación, como máximo, de seis (6) meses a la cesación de la prisión preventiva (art. 227). Si la situación de indefinición de fijación de lugar, fecha y horario de realización de juicio persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndose en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente.

POR ELLO, EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que los fiscales y fiscales adjuntos, ajustarán sus actuaciones en virtud de las consideraciones expuestas en los puntos a), b), c) y d) de la presente instrucción.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA a los fines de su instrumentación, regístrese y archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

24 OCT 2017.